

**"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA 091 DENOMINADA
ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN
DE LOS PRESUPUESTOS
PARTICIPATIVOS DE LOS GOBIERNOS
PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE
PASTAZA".**

**Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz**

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

ORDENANZA No 113

"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del 20 de octubre del 2008, reconoce el papel fundamental de las Juntas Parroquiales dentro de la organización territorial del estado, así como también lo hace la estructura de los Consejos Provinciales al establecer la representación de Consejeros provenientes de las Juntas Parroquiales Rurales.

En este sentido, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, siendo un deber del estado a través de sus diferentes ámbitos sean lo centralizado o lo descentralizado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

De acuerdo al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en vigencia desde el 19 de octubre del 2010, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que ejercen funciones integradas.

Esta realidad jurídica y la experiencia acumulada dentro de la gestión parroquial por sus representantes en el seno del Consejo del Gobierno Provincial de Pastaza, hacen necesario tomar conciencia de que las Juntas Parroquiales Rurales, deben ser fortalecidas en diferentes aspectos, con mecanismos de cogestión eficientes y eficaces, conforme se propondrá más adelante.

Es así que el deseo de que los ciudadanos de Pastaza que habitan en los sectores rurales tengan una mejor atención, prestación de obra pública, trabajo en mejoras de las tecnologías de información y comunicaciones; y, por sobretodo un horizonte claro de esperanza a través del desarrollo parroquial, es el deseo de los representantes Consejeros de las Juntas Parroquiales Rurales, los señores Consejeros representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el señor Prefecto como máxima autoridad, quienes atentos a las necesidades de su pueblo y con un objetivo claro de progreso, unidad y desarrollo realizan la propuesta y ordenanza expuesta a continuación.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario,

intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

Que el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”;

Que el artículo 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en lo pertinente: “Tipos de recursos financieros. - Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; y, e) Recursos provenientes de financiamiento.”; y, Que las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia de Pastaza, requieren atención inmediata y oportuna en sus constantes necesidades, sin distinciones políticas, de etnia o en razón de territorio.

En uso de sus facultades expide la siguiente:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE
NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS
GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA”**

Art 1.- El objetivo de la Presente Ordenanza es normar los fondos de cogestión de los presupuestos participativos de los Gobiernos Parroquiales de la Provincia de Pastaza.

En cada ejercicio Fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, asignará en su presupuesto anual, recursos por USD\$. 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS), a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial situado en su jurisdicción territorial, destinados a financiar mediante la realización de convenios, proyectos de inversión que se enmarquen, únicamente en áreas de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial o del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, establecidas en los artículos 263 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 42 y 65 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización; proyectos que además, sean una prioridad declarada por el GAD Parroquial y su ejecución se realizará mediante convenios generales o específicos.

Art.2.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales presentarán una solicitud de financiamiento de proyecto a través de convenio, en los formatos y con la información requerida en un modelo de solicitud, el mismo que será proveído por la administración provincial, considerando las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, de acuerdo a la normativa legal vigente, los mismos que serán analizados por las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, afines y/o requirentes al objeto del convenio de acuerdo a su naturaleza, quienes remitirán a la Procuraduría Síndica, la solicitud de financiamiento de convenio o proyecto debidamente revisada y aprobada, y/o el informe de viabilidad técnica, verificando que los proyectos presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales estén articulados a los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, alineados a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, cuenten con certificación del Plan Operativo Anual, certificación presupuestaria, la sugerencia de un funcionario como responsable de la administración del convenio e incluyan los documentos habilitantes para la potencial suscripción del convenio.

Los gobiernos parroquiales, deberán contar con la capacidad técnica y operativa para ejecutar los proyectos.

De conformidad con las disposiciones y principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y a los numerales 09 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, la veracidad, legalidad, autenticidad, contenido, estudios y el archivo de la documentación y de los documentos presentados son de única y exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial requirente y de sus servidores, según declaración de responsabilidad contenida en la solicitud de financiamiento.

Art.3.- La Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para cada solicitud vía formulario de financiamiento, adjuntará un informe jurídico recomendando u objetando la solicitud de financiamiento de convenio, y en caso de ser legal y pertinente, elaborará el convenio correspondiente, que deberá incluir el informe técnico de viabilidad, debidamente motivado, justificando la necesidad institucional y la factibilidad del convenio, indicando de forma expresa que está enmarcado dentro de las competencias.

Art. 4.- La administración, seguimiento y control de los convenios específicos estarán a cargo de las direcciones afines al objeto del convenio y de quien se designe expresamente como administrador del convenio, quienes realizarán los informes de cumplimiento hasta el cierre de los

convenios de manera obligatoria, en coordinación con la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de acuerdo al plazo establecido en el mismo.

Los informes de seguimiento de los convenios, el administrador con el visto bueno del Director del área afín, los podrá realizar de forma mensual, trimestral o semestral según lo establecido en el convenio de acuerdo a su vigencia y naturaleza.

Art. 5.- El registro de los convenios interinstitucionales, así como el seguimiento y evaluación a su cumplimiento, se lo realizará de acuerdo al reporte de los administradores de las áreas requirentes, proceso que estará a cargo de la Dirección de Planificación, quien generará los informes correspondientes que servirán como insumo para el seguimiento trimestral y evaluación anual, del Cumplimiento de Metas de Resultados del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

Art. 6.- El monto designado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, será de cien mil dólares (USD 100.000,00) para cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, distribuidos a partir del mes de abril hasta el mes de noviembre de cada año, de cada ejercicio fiscal, conforme a la disponibilidad económica existente según transferencias y asignaciones proveniente del Gobierno Nacional hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales asumirán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la asistencia técnica, fortalecimiento institucional, publicidad, rotulación, los valores por excedentes de obra, ordenes de trabajo y contratos complementarios, considerando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás leyes conexas. Todo el proceso desde la fase precontractual, contractual, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los proyectos de estos convenios, serán de absoluta responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; por ende, los servidores del Gobierno Parroquial postulante, certificarán y garantizarán que, exigirán o cuentan con, los siguientes documentos:

1. Permisos emitidos por los organismos competentes en el caso de construcción de obra civil y permisos ambientales;
2. Especificaciones técnicas y ambientales;
3. Cronograma valorado de trabajo;
4. Presupuesto detallado;
5. Certificación de no duplicidad de fuente de financiamiento;
6. Informe de colocación de rótulos informando la fuente de financiamiento del proyecto;
7. Documentos justificativos de la socialización del proyecto con las comunidades beneficiarias; y,
8. Documentación de soporte al proyecto.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, asignará en su presupuesto anual, la partida presupuestaria para el cumplimiento de la presente ordenanza, con el 100% de asignación certificada por la Dirección Financiera, misma que se ajustará y ejecutará según la disponibilidad real y efectiva de fondos transferido por el Gobierno Central.

Art. 8.- Las solicitudes de convenios de financiamiento de los proyectos de inversión presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, no podrán superar los montos establecidos en el Art. 6 de esta Ordenanza, para su desembolso la Dirección Financiera emitirá la certificación presupuestaria sobre la disponibilidad de los recursos económicos.

Art. 9.- En situaciones de emergencia, se deberá seguir los mecanismos pertinentes para el efecto, a cargo de las instituciones coordinadoras de acuerdo al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial o Cantonal, en relación a las mesas correspondientes, mismo que deberán estar alineados a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivos.

Art.10.- Los proyectos presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales deberán incluir la georreferenciación con coordenadas del sitio a implantarse; en caso de vías, coordenadas de inicio y fin; en caso de áreas las coordenadas del polígono a intervenir; conforme al artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los productos generados de estos proyectos deberán ser reportados por el administrador del convenio a la Dirección respectiva.

Art. 11.- Previo a la suscripción de convenios, se deberá verificar que no existan convenios vencidos o pendientes de liquidación, para inicio de nuevos procesos, exceptuando los casos de emergencia; en el caso de convenios vencidos, se podrá tramitar ampliaciones de plazo a través de los administradores respectivos de las instituciones intervinientes.

Art. 12.- Los requerimientos de inversión en las parroquias, solicitados por las comunidades, gremios, organizaciones, personas naturales y miembros del órgano legislativo, deberán ser canalizados y priorizados a través de la máxima autoridad parroquial o su delegado, de acuerdo a las competencias y ordenanzas provinciales, Parroquiales y normativa legal vigente.

Art. 13.- La programación de las solicitudes de financiamiento a través de convenio encaminados al uso de los recursos de esta ordenanza, serán entregados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en el primer semestre del año fiscal.

Los desembolsos de los recursos económicos, será en función de los acuerdos establecidos entre las partes y a la disponibilidad de liquidez financiera, conforme a la asignación que el gobierno nacional realice, y para el efecto al inicio de cada año se elaborará un Plan Operativo Anual.

Art. 14.- Finalizado el periodo administrativo 2019-2023, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza realizará una evaluación del cumplimiento de la presente ordenanza, en función de los informes presentados por los administradores de cada convenio, documento que contendrá las correspondientes recomendaciones para el ajuste o derogación de este instrumento.

Art. 15.- La asignación materia de la presente ordenanza se considerará como gasto de inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; consecuentemente, una vez transferido a los Gobiernos Parroquiales Rurales como beneficiarios, estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana y de control que la ley prevé.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez aprobada, la presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del ejercicio económico del año 2021.

SEGUNDA. - En caso de algún Gobierno Parroquial Rural no presente proyecto alguno para la inversión de los cien mil dólares (USD. 100.000,00), el Gobierno Provincial de Pastaza ejecutará de forma directa en la Parroquia que corresponda.

TERCERA. - Por excepción, previo informe motivado, y con autorización de Consejo Provincial, se podrá financiar proyectos enmarcados en competencias concurrentes del Gobierno Provincial y Gobierno Parroquial. Con el fondo parroquial se podrá cofinanciar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza u otras entidades, la ejecución de proyectos tales como: mingas, vías y otros, que estén dentro de la competencia del Gobierno Provincial o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

CUARTA. - El formulario "SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE CONVENIO SEGÚN ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN EN LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE PASTAZA", será realizado, aprobado y proveído por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y podrá ser modificado según necesidad técnica o de control, por la misma Dirección, y su uso será obligatorio.

QUINTA. - Los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales, podrán presentar proyectos plurianuales que garanticen el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's), incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano que permitan la integración de los habitantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a las actividades sociales, económicas, educativas, salud y culturales.

SEXTA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, que sean parte del transporte multimodal, previa coordinación con las instituciones competentes del Gobierno Central y acorde a la normativa legal vigente, previa delegación de competencias, podrán presentar proyectos plurianuales que garanticen la operatividad y la sostenibilidad del sistema multimodal.

SEPTIMA. - Todos los proyectos que utilicen recursos de la presente ordenanza, de manera obligatoria, deberán estar debidamente señalizados y rotulados, dicha rotulación contendrá como requisito mínimo los siguientes datos:

- a. Monto de inversión;
- b. Nombre de la entidad que financia;
- c. Logo de la entidad que financia;
- d. Nombre del Proyecto.

Para tal efecto, dicha rotulación será aprobada por la dirección de Comunicación del Gobierno Provincial de Pastaza, previo a ser colocado.

OCTAVA. - Los proyectos presentados por los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales, previo a la firma del convenio, serán expuestos por el postulante en la sesión correspondiente, para conocimiento del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza número 91 que se denomina Ordenanza que Norma la Cogestión en los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la Provincia de Pastaza y todas aquellas que se contrapongan a la misma. Los saldos pendientes de asignación y ejecución de años anteriores, y los proyectos y convenios en ejecución, se liquidarán y finiquitarán según la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: El formulario de solicitud de financiamiento mediante convenio, será proporcionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a través de la Dirección de Planificación, en un término no mayor a 10 días laborables a partir de la vigencia de la presente ordenanza y socializado con los representantes de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la Provincia de Pastaza.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo a los 22 días del mes de abril del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME PATRICIO
GUEVARA
BLASCHKE**

Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO EDUARDO
MERINO CASTILLO**

Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICO:

Que: La “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza en dos sesiones: 1) Sesión Ordinaria No. 038-CP-GADPPz-2021, efectuada el 31 de marzo del 2021; y, 2) Sesión Extraordinaria No. 039-CP-GADPPz-2021 efectuada de fecha 22 de abril del 2021.

Puyo, 23 de abril del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO EDUARDO
MERINO CASTILLO**

Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GADPPz

EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.- Mediante Resolución Administrativa No. 185 de fecha 29 de abril del 2021, conforme lo determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización, procedió a SANCIONAR la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE NORMA LA**

COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"", a la vez ordenó su promulgación a través de publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 30 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO EDUARDO
MERINO CASTILLO**

Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GADPPz